



Expediente N° 1.329.666/09

Buenos Aires, 06 de noviembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 785/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.733.855/16 agregado como fojas 658 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **918/17.-**

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

Expte. n° 1.329.666/09.

En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 25 días del mes de Julio del año 2016, siendo las 15:00 horas, se reúnen: en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.)**, el señor Lino Walter AGUILAR, Secretario Gremial de la Seccional San Luis de dicha entidad sindical; y los señores César MARTÍNEZ, Hugo VILA y Raul RODRIGUEZ, delegados del personal supervisor de la empresa METALMECÁNICA S.A., por una parte, en adelante denominados en conjunto "La Representación Sindical" o "ASIMRA" indistintamente; y, por la otra, los señores Juan QUEVEDO, Pablo ABBONDATI y Juan COUCHOT, en representación de **METALMECÁNICA S.A.**, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria" o "La Empresa" indistintamente, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Que, luego de varias reuniones en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23546 (t.o. Dec. 1135/04), 24013, 25877 y complementarias, Las Partes han convenido:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1/04/2016, del 1/07/2016 y del 1/10/2016, y para ser aplicados al personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña bajo relación de dependencia laboral con La Empresa en sus establecimientos ubicados en la localidad de Villa Mercedes, San Luis, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías correspondientes, así como del Adicional por Título, conforme resulta del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo. Se acuerdan, asimismo, los nuevos valores de la prima del Seguro de Vida y Sepelio con vigencia desde el 1/5/2016, 1/8/2016 y 1/11/2016, respectivamente, conforme resulta del **Anexo I** adjunto.
2. Los montos establecidos en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
 - (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.
 - (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las

MARTÍNEZ LOS
20565 288 (B)

remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros

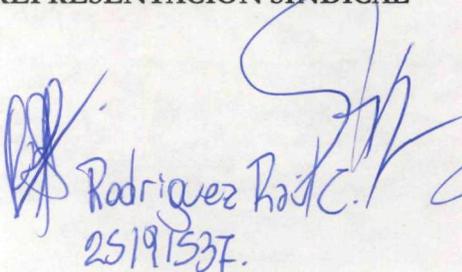
En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su respectiva aplicación.

3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.
4. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 1º de Abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de este acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comprometiéndose La Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo. Durante el período precedentemente indicado, Las Partes continuarán la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en los términos y bajo las condiciones previstas en la cláusula 6º del convenio de fecha 30/04/09, que se da aquí por reproducida en lo pertinente.
5. Las Partes solicitarán ante la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 16, 17 y concordantes de la ley 14.250 (texto según ley 25.877).

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

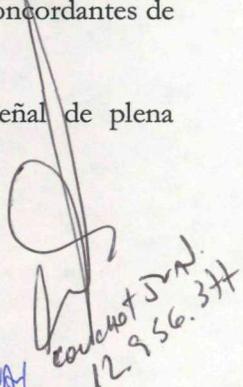

MARTÍNEZ CUS
20565 284

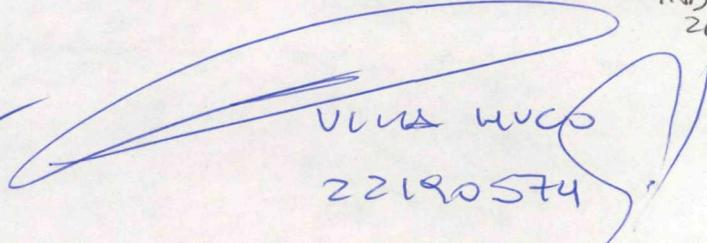
REPRESENTACIÓN SINDICAL


Rodríguez Roldán
25191537

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


Quintero Jua
30913599


Pacheco Jua
12.956.377


Villalva Hugo
22190574


Pablo Astudera
26315741

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASIMRA- METALMECÁNICA S.A.

SALARIOS BÁSICOS PERSONAL SUPERVISOR

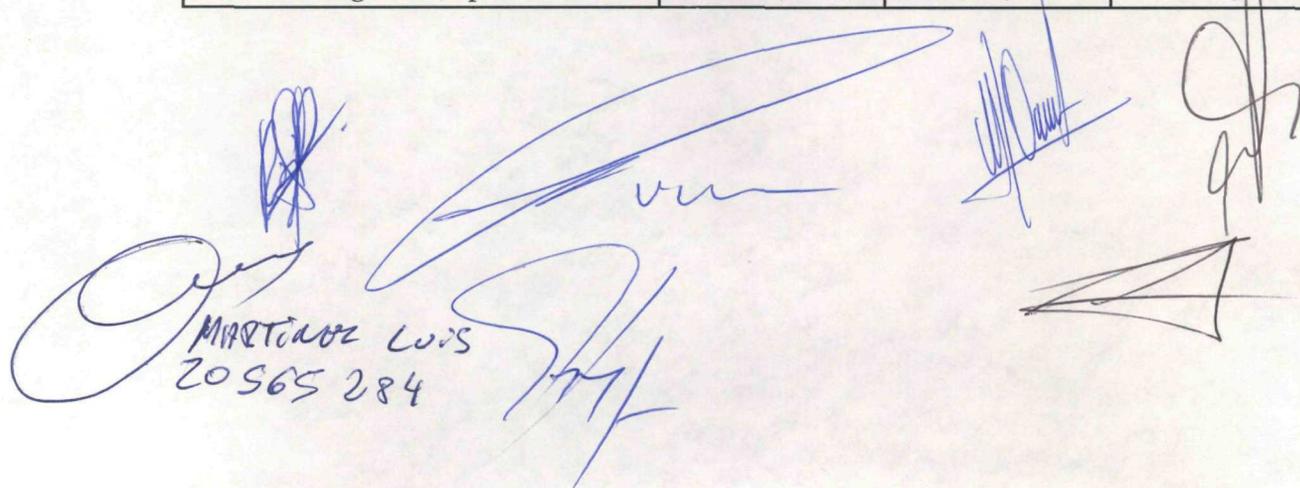
CATEGORÍA	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/04/2016	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/07/2016	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/10/2016
Sup. FÁBRICA 4ta	\$ 23.390,00	\$ 24.754,00	\$ 25.924,00
Sup. TÉCNICO 3ra	\$ 23.390,00	\$ 24.754,00	\$ 25.924,00
Sup. FÁBRICA 3ra	\$ 21.049,00	\$ 22.277,00	\$ 23.329,00
Sup. TÉCNICO 2da	\$ 21.049,00	\$ 22.277,00	\$ 23.329,00
Sup. FÁBRICA 2da	\$ 18.710,00	\$ 19.801,00	\$ 20.737,00
Sup. TÉCNICO 1ra	\$ 18.710,00	\$ 19.801,00	\$ 20.737,00
Sup. ADMIN.	\$ 18.710,00	\$ 19.801,00	\$ 20.737,00
Sup. FÁBRICA 1ra	\$ 15.982,00	\$ 16.915,00	\$ 17.714,00
Sup. Serv. Grales.	\$ 15.982,00	\$ 16.915,00	\$ 17.714,00

**ADICIONAL POR TÍTULO
SECUNDARIO COMPLETO**

A partir del 01/04/2016	\$ 308,00
A partir del 01/07/2016	\$ 326,00
A partir del 01/10/2016	\$ 341,00

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde 01/05/2016	Desde 01/08/2016	Desde 01/11/2016
A cargo del trabajador	\$ 88,00	\$ 94,00	\$ 98,00
A cargo del empleador	\$ 88,00	\$ 94,00	\$ 98,00



 MARTÍNEZ Luis
 20565 284